



ED-VCT-GIAM-01028

EDICTO No. GIAM-01028-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLG-14531** se ha proferido **Resolución No. 001006** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LLG-14531**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.· Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ALONSO GIRALDO VARGAS** , o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. ·. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01029

EDICTO No. GIAM-01029-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LL9-11591** se ha proferido **Resolución No. 001093** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LL9-11591**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. LL9- 11591**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **TECNOLOGÍA, EQUIPOS Y PROCESOS LIMITADA TEP LIMITADA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01030

EDICTO No. GIAM-01030-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKJ-15341** se ha proferido **Resolución No. 001025** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LKJ-15341**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **OMAR ORLANDO GARZON LOZANO, HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ y FABIO GARZON LOZANO** de conformidad con el artículo 44 y/o 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, según el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01031

EDICTO No. GIAM-01031-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JLJ-09321** se ha proferido **Resolución No. 001094** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **JLJ-09321**, respecto de la señora **MARIA YOLANDA ESPITIA GONZALEZ**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **NUBIA JUDITH PARRA PARRA, CARLOS ALBERTO MURILLO OROBIO Y MARIA YOLANDA ESPITIA GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 44 y s.s., del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO TERCERO.- Continuar el trámite de la propuesta con los señores **NUBIA JUDITH PARRA PARRA, CARLOS ALBERTO MURILLO OROBIO.**

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. • Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia remítase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, a fin de que se proceda a inactivar a la señora **MARIA YOLANDA ESPITIA GONZALEZ** en el Catastro Minero Colombiano de la propuesta de contrato de concesión No **JLJ-09321**.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la remisión del expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de dar continuidad en el trámite con los demás proponentes.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01032

EDICTO No. GIAM-01032-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GKI-143** se ha proferido **Resolución No. 000411** de **enero 27 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **NEGAR** la inscripción de la cesión de derechos realizada por los señores **ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO y SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ**, titulares del contrato de concesión No. **GKI-143** a favor de la sociedad **ADN CRECER S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO y SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ**; titulares del contrato de concesión No. **GKI-143** y a la sociedad **ADN CRECER S.A.S.**, en su condición de tercero interesado, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01033

EDICTO No. GIAM-01033-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LL3-09321** se ha proferido **Resolución No. 001026** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **LL3-09321**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ÁLVARO ALONSO VELASQUEZ y JULIO GOMEZ PEREZ** o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44** y ss **del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01034

EDICTO No. GIAM-01034-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FJF-082** se ha proferido **Resolución No. 000932** de marzo 16 de 2016 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Requerir a la empresa **LA MURIEL MINING CORPORATION**, identificada con Nit No. 800176850-1 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJF-082**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesionaria y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 noviembre de 2015 y el Contrato de Cesión de derechos suscrito por las partes con fecha posterior al aviso, certificados de antecedentes disciplinarios actualizados de la Procuraduría General de la Nación donde conste que la cesionaria ni su representante legal se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado y copias de los documentos de identificación del cesionante y cesionario; documentación necesaria para poder estudiar el perfeccionamiento de la cesión del 100% de derechos y obligaciones que pretende hacer la titular a favor de la empresa **MINERÍA COBRE COLOMBIA S.A.S.** so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. **FJF-082**, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la empresa **LA MURIEL MINING CORPORATION** a través de su representante legal en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJF-082** y al representante legal de la empresa **MINERÍA COBRE COLOMBIA S.A.S.** o a quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. • Una vez en firme la presente resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **FJF-082**.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO.-Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01035

EDICTO No. GIAM-01035-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJ2-12381** se ha proferido **Resolución No. 000988** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Requerir a la sociedad **ARCILLANOS S.A.**, titular del contrato de Concesión No. **HJ2-12381**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 , la manifestación expresa de la sociedad cesionaria de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 .

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ARCILLANOS S.A.**, titular del contrato de Concesión No. **HJ2-12381**, y al representante legal de la sociedad **CUMARO ARCILLAS S.A.S** identificada con el Nit. 900 .599.656-7 en calidad de cesionaria, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01036

EDICTO No. GIAM-01036-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NFM-14251** se ha proferido **Resolución No. 000851** de **marzo 07 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NFM-14251**, radicada por los señores **RAÚL GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía 16239074 y **RODRIGO GUTIERREZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 4445719 , para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES** , ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO** departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **RAÚL GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía 16239074 y **RODRIGO GUTIERREZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 4445719, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015 y lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, para que dentro de dos (02) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	
2013	I		74229.45	
	II		65913.28	
	III		66583.99	
	IV		60979.85	
2014	I		69456.27	
	II		70562,03	
	III		62806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78.400,76	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 19 de Mayo de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo los señores **RAÚL GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía 16239074 y **RODRIGO GUTIERREZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía 4445719 , a través del Grupo de Información y Atención al Minero , o en su defecto , mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MARMATO** departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2 .2 .5.4.1.1, 5.2 y 2 .2.5.4.1. 1, 5 .3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01037-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHU-14441** se ha proferido **Resolución No. 000271** de **enero 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHU-14441**, radicada por las señoras **CARMEN EMILIA CASTRO CASTRO, YINA CARMENZA USECHE CASTRO, STELLA ALEXANDRA USECHE CASTRO, Y OYDEN HERMOSA SALAZAR**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, CALIZA TRIURADA O MOLIDA Y DOLOMITA (CRUDA)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PALERMO**, departamento de **HUILA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/ TON	R
2012	III		12.720	1%
	IV		12.720	
2013	I		12.720	
	II		12.720	
	III		12.720	
	IV		12.720	
2014	I		13.076	

RELACION DE REGALIAS PARA DOLOMITA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/ TON	R
2012	III		14.663	3%
	IV		14.663	
2013	I		21.858	
	II		21.858	
	III		21.858	
	IV		21.858	
2014	I		22.471	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **28 de abril de 2014**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a **las señoras CARMEN EMILIA CASTRO CASTRO, YINA CARMENZA USECHE CASTRO, STELLA ALEXANDRA USECHE CASTRO, Y OYDEN HERMOSA SALAZAR**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PALERMO**, departamento de **HUILA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA" (CAM)**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2 .2 .5.4.1.1 , 5.2 y 2 .2.5.4.1.1 , 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01038-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NI6-10131** se ha proferido **Resolución No. 000829** de **marzo 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA Y RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NI6-10131**, radicada por los señores **LUIS EDUARDO NAVARRO QUINTERO Y CIRO ALFONSO ECHAVEZ RODRÍGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **AREANAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CURUMANI**, departamento de **CESAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA AREANA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada m³	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		5693	1%
	IV		5693	
2013	I		5693	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.361	
	III		17.361	
	IV		17.361	
2015	I		17.361	
	II		16,630.24	
	III		16,630.24	
	IV		16,630.24	

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada m³	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		6577	1%
	IV		6577	
2013	I		17.006	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	
	II		16.265,16	
	III		16.265,16	
	IV		16.265,16	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 29 de enero de 2016.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO NAVARRO QUINTERO Y CIRO ALFONSO ECHAVEZ RODRÍGUEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **CURUMANI**, departamento de **CESAR** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Códig9 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01039

EDICTO No. GIAM-01039-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NIJ-15471** se ha proferido **Resolución No. 001022** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NIJ-15471**, radicada por el señor **MAURICIO GOYENECHE NIÑO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **AGUAZUL y YOPAL**, en el departamento de **CASANARE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2 .2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , de acuerdo a los cuadros siguientes ,

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	R
2012	III		5.696	1%
	IV		5.693	
2013	I		5.693	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	



RELACION DE REGALIAS PARA GRAVA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	R
2012	III		6.577	1%
2013	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica del 19 de agosto de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo , a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a través del grupo de Información y Atención al Minero, al señor **MAURICIO GOYENECHÉ NIÑO**, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , a los alcaldes municipales de **AGUAZUL y YOPAL**, departamento de **CASANARE**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01040

EDICTO No. GIAM-01040-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NJQ-08101** se ha proferido **Resolución No. 000175 de enero 13 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJQ-08101**, radicada por los señores **LUIS RENE RODRÍGUEZ BENAVIDES, GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO**, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PAUNA** departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS – ESMERALDAS				
AÑO	PERIODO	Producción - Ktes	Precio Base de Liquidación - \$/Ktes	%
2012	IV			1.5
2013	I			
	II			
	III			
	IV			
2014	I			
	II			
	III			
	IV			
2015	I			

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 25 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo , a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería , para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS RENE RODRÍGUEZ BENAVIDES, GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero , o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **PAUNA** departamento de **BOYACÁ**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras , y a





la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01041

EDICTO No. GIAM-01041-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBL-16591** se ha proferido **Resolución No. 001013** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBL-16591**, radicada por el señor **VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GRANADA**, en el departamento de **META**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes,

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE RIO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%



	IV		\$ 17.364	1%
2015	I		\$ 17.364	1%
	II		\$ 17.364	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RIO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%
2015	I		\$ 17.364	1%
	II		\$ 17.364	1%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 30 de junio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **VICTOR FABIO MARTINEZ LOPEZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **GRANADA**, departamento de **META**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - CORPORINOQUIA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el en el Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.



ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co